

SECRETARÍA: señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que en el presente proceso se ordenado nuevamente seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 10 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diez de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300320210002000
(Ejecutivo a continuación de un proceso verbal)

Este despacho, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución contra la Sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., conforme al mandamiento de pago (...), notificado por estado N°111 de fecha 15 de agosto de 2023.

No obstante lo anterior, este despacho volvió a proferir auto ordenando seguir con la ejecución mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 140 de fecha 8 de noviembre de 2023.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA, STL6165-2019, Radicación N°55258 14 de mayo de 2019, sostuvo:

“La anterior determinación es razonable, pues estuvo soportada en las pruebas arrimadas al proceso cuestionado, y en el marco jurídico, relacionado con el control de legalidad dispuesto en el inciso del artículo 497 del Código de Procesal Civil, y actualmente, regulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que habilita al juez, entendiéndose también juez plural, dejar sin valor ni efecto, las providencias ilegales, siempre y cuando no se trate de una sentencia, así les dispuso en proveído del 26 de febrero de 2008, con radicación 34053, en la que se señaló:

«(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...).».

Planteamiento fue reiterado mediante sentencia STL2640-2015, en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...)».”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se genera una duplicidad con la misma actuación y en atención del control de legalidad del juez dentro del proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades (artículo 132 CGP), se declarará la ilegalidad del auto fechado 7 de noviembre de 2023, dejándolo sin efecto, toda vez que los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza de ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

Declárese la ilegalidad del auto de fecha 7 de noviembre de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución, en consecuencia, déjese sin efecto el mismo, por lo breve expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.